

CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA

DECLARACION DEL COMITE PERMANENTE DEL EPISCOPADO

SOBRE MATRIMONIO CIVIL Y DIVORCIO VINCULAR

Son numerosos y amplios los documentos que hemos promulgado, acogiendo recientes enseñanzas del Magisterio Pontificio, como la Exhortación Familiaris Consortio, ratificadas en el nuevo Código de Derecho Canónico, sobre el matrimonio civil y el divorcio, como obligado servicio pastoral y con miras al verdadero e integral bien de Colombia. Circunstancias especiales nos precisan hoy a ratificar principios invariables y fundamentales.

1. "El mismo Dios es el autor del matrimonio al que ha dotado con bienes y fines varios. . . . Este vínculo sagrado, en atención al bien tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad, no depende de la decisión humana. . . . Es una institución conformada por la ley divina" (G. S. 48).

Ni la misma Iglesia puede otra cosa que interpretar y aplicar fidelísimamente la única y exclusiva ley de Dios.

El Estado no tiene otra facultad que la de reglamentar los efectos civiles del matrimonio sin interferir desde luego en la subsistencia del vínculo, en la naturaleza y fines del matrimonio.

2. El Estado no puede imponer el matrimonio civil como obligatorio sin violar la libertad religiosa de los católicos y la libertad que la Iglesia, reivindica justamente para sí" (Declaración Comité Permanente, 24 de noviembre, 1967, 9).
3. "El matrimonio, como contrato especial, es una institución comunitaria, por su naturaleza indisoluble, vale decir, que debidamente contraído posee en sí mismo una consistencia y duración que no pueden destruir las consideraciones personales de las parejas, ni los intereses individuales, ni las leyes humanas. El divorcio formal, en consecuencia, es inadmisibles como contrario a la esencia de la unión conyugal "(Documento citado, 2).
4. Las propuestas de reforma sobre el matrimonio y la familia para ser aceptables deben consolidar y enaltecer tales instituciones. Nadie ve en qué las puedan favorecer cuando notoriamente las disuelven, debilitan y rebajan en su dignidad y estabilidad originales.
5. Las alegadas fórmulas que se han aplicado en Portugal, Italia y España, han sido adoptadas en situaciones y contexto enteramente diversos. En tales Concordatos quedó explícito el reconocimiento de los efectos civiles para el matrimonio canónico y no se ha aceptado el divorcio del matrimonio sacramental en ningún caso.

Esas fórmulas tampoco son signo de progreso en los valores del matrimonio y la familia, sino expresión de una situación decadente. Ni fueron concordadas en diálogo espontáneo y amistoso sino en tensión de principios y de valores.

6. “Ni el divorcio es solución a los males que hoy aquejan a la familia y a la sociedad. Crea una sicología personal y ambiental que induce a la celebración de matrimonios inmaduros con la perspectiva de su fácil disolución. Destruye el estímulo para la generosidad y el sacrificio que sostienen el matrimonio y evitan su fracaso. Alienta y hace impune la infidelidad, y en cierto modo, la recompensa. Agrava los problemas de la niñez y destroza el equilibrio emocional de los hijos: éstos difícilmente recibirán tutela y orientación adecuadas de otro que no podrá dárselas con entraña de amor paterno o materno y a quien verán siempre como un extraño. Las soluciones que se presentan como las más fáciles no son las mejores (Declaraciones Asamblea Plenaria, 1975, 3 y del Comité Permanente, 28 de abril de 1982).
7. El país ha visto transcurrir los diez años del Concordato vigente como experiencia positiva. En este mismo lapso de tiempo, dándose el matrimonio civil facultativo con posibilidades de divorcio, la inmensa mayoría de los ciudadanos sigue contrayendo el matrimonio católico de acuerdo con su fe, como el único legítimo, aceptado con todas sus consecuencias.
8. Las democracias se conforman en su estructura y decisiones por mayoría de electores y desde luego legislan no para minorías sino para el bien común de la sociedad.

Los autores de propuestas sobre matrimonio civil y divorcio reconocen la mayoría católica del país. En coherencia democrática no pueden proponer leyes que lesionen esa mayoría reconocida. La pretensión de legislar para resolver problemas y situaciones difíciles en casos particulares, aunque sean múltiples, con el remedio fácil del divorcio, lesiona principios fundamentales de la unidad e indisolubilidad del matrimonio y abre camino a consecuencias perjudiciales para el bien común de la sociedad.

9. La doctrina expuesta nos lleva a la conclusión de que propuestas sobre el matrimonio civil obligatorio y divorcio del tenor comentado no son aceptables a la luz de la fe cristiana, ante el Derecho legítimo de la Iglesia de Cristo, ni para la mayoría católica de Colombia.

Bogotá, 6 de mayo de 1986

Alfonso Card. López Trujillo
Arzobispo de Medellín

Mario Revollo Bravo
Arzobispo de Bogotá y Primado de
Colombia

Héctor Rueda Hernández
Arzobispo de Bucaramanga y
Presidente Conferencia Episcopal

Samuel S. Buitrago Trujillo
Arzobispo de Popayán y
Vicepresidente Conferencia Episcopal

Germán Villa Gaviria
Arzobispo de Barranquilla

Augusto Trujillo
Arango Arzobispo de Tunja

José Joaquín Flórez Hernández
Arzobispo de Ibagué

José de Jesús Pimiento
Arzobispo de Manizales

Carlos José Ruiseco
Vieira Arzobispo de Cartagena

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Cali

Rafael Sarmiento Peralta
Arzobispo de Nueva Pamplona

Arcadio Bernal Supelano
Vicario Apostólico de Sibundoy